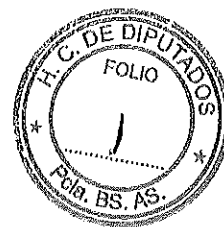




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXpte. D- 2848

126-27



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

CAPÍTULO I: DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1º: Objeto. Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el Régimen de Consorcios Camineros Rurales, destinados a la conservación, mantenimiento y mejora de la red vial rural no pavimentada del territorio provincial.

Artículo 2º: Finalidad. Contribuir al desarrollo de la actividad agropecuaria, industrial, educativa, social y turística generando un efectivo uso de los recursos y procurando mayores beneficios a la comunidad.

Artículo 3º. Acciones. En el marco de la presente Ley, se desarrollarán las siguientes acciones, sin perjuicio de otras que se encuentren relacionadas al cumplimiento del objeto de la misma:

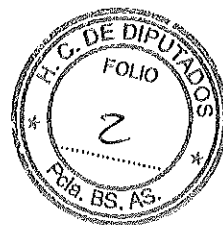
a) Elaborar proyectos de obras y trabajos que resulten necesarios a los fines de la recuperación, conservación y mejora de los caminos rurales de la provincia de Buenos Aires;

b) Desarrollar planes estratégicos de gestión de recursos para la realización de las obras y trabajos a los fines de su optimización, teniendo en cuenta el mayor beneficio para la comunidad;

c) Llevar adelante estudios con el fin de conocer el estado de las jurisdicciones y zonas de influencia de los Consorcios creados a través de la presente, para determinar las prioridades de cada una de ellas en pos de realizar una planificación de obras adecuada, progresiva y sostenida en el tiempo;



EXPTE. D- 2848 126-27



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

d) Incentivar la inversión de los sectores involucrados a los fines del financiamiento de las acciones que se desarrollen en el marco de esta norma;

e) Coordinar la intervención de otras áreas técnicas ajenas a la Autoridad de Aplicación cuando la ejecución de las obras y trabajos así lo requieran, y resulten beneficiosas para los caminos rurales de la provincia de Buenos Aires.

f) Realizar acciones tendientes a los fines de obtener financiamiento para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, a través de los organismos competentes en la materia.

CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN

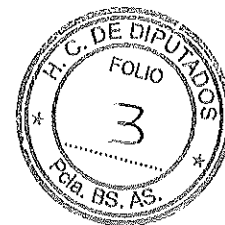
Artículo 4°: Personería y órganos de funcionamiento. Los Consorcios Camineros Rurales obtendrán su personería jurídica tras la aprobación de sus estatutos por parte de la autoridad competente. Su gobierno será ejercido por una Comisión Directiva elegida por los propios asociados de acuerdo a lo establecido por la presente, su reglamentación y su estatuto oportunamente dictado y aprobado.

Artículo 5°: Los Consorcios Camineros Rurales serán considerados personas jurídicas de derecho público no estatal siempre que cuenten con el debido reconocimiento como tales por parte de la autoridad competente, de conformidad a lo dispuesto por la presente Ley y su reglamentación. Los Consorcios Camineros no tendrán ánimo de lucro; en caso de que por su actividad se obtengan utilidades, las mismas deben ser invertidas de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley y a lo que determine su reglamentación.

Artículo 6°: Existencia y funcionamiento de los Consorcios Camineros Rurales. La existencia de un Consorcio en determinada jurisdicción impide la



EXPTE. D- 2848 126-27



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

creación en la misma de un nuevo Consorcio Caminero, a fin de evitar la superposición de competencias y representación dentro de una misma región u área geográfica.

ARTÍCULO 7º: Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación a través de la reglamentación de la presente.

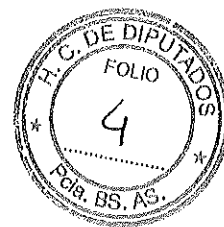
CAPÍTULO III – CONVENIOS Y TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 8º: Contratación de terceros. Los Consorcios Camineros Rurales pueden contratar a terceros para la ejecución de las obras y trabajos que le sean encomendados en el marco de la gestión integral de Caminos Rurales del territorio provincial, siendo responsables por la obligaciones y efectos que deriven de los contratos suscriptos en consecuencia. Dicha subcontratación no exime de responsabilidad a los Consorcios, respecto de las obligaciones asumidas con la Autoridad de Aplicación. Asimismo, pueden realizar obras y trabajos encomendados por terceros siempre que el producido de las mismas, obligatoriamente, se destine a la compra de maquinaria y/o al fortalecimiento del Consorcio, de acuerdo a lo establecido por el artículo 5 de la presente.

CAPÍTULO IV - DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 9º: Recursos. Los Consorcios Camineros Rurales se financiarán de la siguiente forma:

- a) Aportes específicos de la Tasa Vial Municipal, previo convenio de adhesión del Municipio respectivo.
- b) El producido de toda obra y trabajo que realicen en su calidad de consorcios camineros



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- c) Subsidios, donaciones, créditos y/o aportes ordinarios y/o extraordinarios de sus asociados.
- d) Recursos emanados del Estado Provincial ya sea por asignación específica como por exenciones impositivas o beneficios fiscales, de acuerdo a lo que establezca la ley anual de presupuesto e impositiva provincial;

Artículo 10°: Control, inspección y fiscalización. La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo el control, la inspección y la fiscalización de las tareas, trabajos, obras y acciones que se realicen en el marco de los Consorcios Camineros Rurales, de conformidad a lo establecido en las leyes que rigen la materia.

CAPÍTULO V - ADHESIÓN

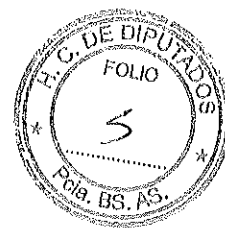
Artículo 11°: Invítese a los Municipios a adherir a la presente en la forma establecida por la Autoridad de Aplicación y de acuerdo a lo que determine el estatuto constitutivo del Consorcio respectivo.

Artículo 12°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


VACCAREZZA SILVINA
Diputada
Bloque UCR - Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



EXPTE. D- 2848 126-27



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto encuentra su fundamento en la actual situación que atraviesa la red vial rural de la provincia de Buenos Aires. En los últimos meses, debido al impacto que han tenido las precipitaciones acumuladas, se han sucedido los anegamientos y aislamientos de vecinos durante semanas.

Es dable destacar, que dicha red de caminos es la vía primaria de salida de la producción, fuente principal de trabajo y de generación de divisas, lo que conlleva a un encarecimiento de toda la cadena productiva.

Asimismo, en el último tiempo se han dado numerosos fallos judiciales que determinaron la devolución de lo cobrado en concepto de tasa vial por diversos Municipios, en virtud de no encontrarse saldado el deber de contraprestación que justifica el cobro de las mismas.

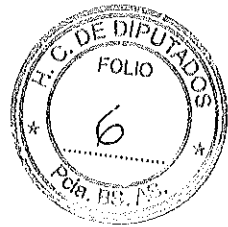
La idea es poner a los productores y vecinos de la Provincia de Buenos Aires, en plano de igualdad con otras provincias, como Córdoba, donde ya rige una Ley de este estilo.

Asimismo, en San Luis, se acaba de dar media sanción a un proyecto de Ley que versa sobre la creación de consorcios camineros. También en La Pampa, desde el Ejecutivo local, se impulsa un anteproyecto que va en la misma sintonía.

Este tipo de gestión tiene dos puntos centrales fuertes:

- a) Respuesta inmediata: los consorcios tienen la maquinaria en el lugar y conocen los puntos críticos de cada traza, permitiendo actuar rápido tras las inclemencias climáticas.
- b) Transparencia: la rendición de cuentas es auditada por la autoridad competente y por los propios socios de la entidad.

Es fundamental destacar que esta ley no busca reemplazar la responsabilidad del Estado, sino institucionalizar la cooperación público-privada.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

En nuestra Provincia, donde la Ley 13.010 ya descentraliza fondos; por lo tanto, la creación de los Consorcios Camineros es el paso lógico para cerrar el círculo: que el dinero del campo vuelva al camino, y que sea el campo quien garantice su transitabilidad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto de ley.


VACAREZZA SILVINA
Diputada
Bloque UCR - Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de B.A.